



C.Cano/Cc

RESOLUCIÓN DE PLAN TÉCNICO DE CAZA

Titular del coto: **GUERREMARTI S.L.**
Denominación: **EL SAPILO**
Aprovechamiento principal: **CAZA MENOR**
Término/s municipal/es: **NERPIO**

DNI/CIF: **B-73001810**
Matrícula: **AB-11.707**
Superficie: **287 ha.**
Provincia: **ALBACETE**

Vistos el artículo 61.1 de la Ley 2/93, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha y el artículo 92 de su Reglamento general de aplicación, aprobado por Decreto 141/96, de 9 de diciembre, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a propuesta del Servicio del Medio Natural, ha resuelto APROBAR el plan técnico de caza del coto arriba citado en las siguientes condiciones:

1.- Queda autorizada la caza de las especies que a continuación se relacionan, con indicación asimismo de las modalidades permitidas de caza y del número máximo de ejemplares que podrán cazarse de cada una de las especies en cada temporada:

ESPECIES DE CAZA MAYOR					
ESPECIE	TEMPORADA				
	05/06	06/07	07/08	08/09	09/10
JABALÍ	10	10	10	10	10

MODALIDADES DE CAZA MAYOR AUTORIZADAS		
MODALIDAD	ESPECIES	PERÍODO
Aguardo	JABALÍ	Hábil y daños agricultura
Gancho	JABALÍ	hábil

GANCHOS

Dada la superficie del coto solo podrá celebrarse un gancho/temporada.

MANCHA I: La totalidad del coto Sup.= 287 ha Nº max. Cazadores = 30



ESPECIES DE CAZA MENOR					
ESPECIE	TEMPORADA				
	05/06	06/07	07/08	08/09	09/10
PERDIZ ROJA	85	90	95	100	100
CONEJO	60	60	65	65	70
LIEBRE	15	15	15	20	20
ZORRO	5	5	5	5	5
CODORNIZ	225	225	225	225	225
FAISÁN	100	100	100	100	100
TÓRTOLA COMÚN	25	25	25	25	25
PALOMA TORCAZ	25	25	25	25	25
ZORZALES	300	300	300	300	300
ESTORNINOS	300	300	300	300	300

MODALIDADES DE CAZA MENOR AUTORIZADAS			
MODALIDAD	ESPECIES	Nº DIAS DE CAZA	CAZADORES/DIA
En mano/al salto	Perdiz, conejo, liebre y zorro.	12	8
	Codorniz	3	8
	Codorniz y faisán(Z.A.P.)	Todo el año	1
Reclamo macho	Perdiz roja	10	4
Puesto fijo	Paloma torcaz y tórtola	6	8
	Zorzales y estorninos	(Incluida media veda) 12	8

SUeltas. Se autoriza la suelta de ejemplares de las siguientes especies durante el período de aplicación del presente Plan Técnico:

ESPECIES DE CAZA MENOR: Perdiz roja, liebre, conejo, codorniz y faisán.



Suelta de especies de caza menor: **Perdiz: 150 Uds. / Temporada**
Liebre: 20 Uds. / Temporada
Conejo: 100 Uds. / Temporada
Codorniz: 200 Uds. / Temporada
Faisán: 100 Uds. / Temporada

Para llevar a cabo cada suelta se requiere autorización expresa de esta Delegación Provincial, de acuerdo con los requisitos que establece el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Caza, debiendo solicitarse con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de suelta prevista.

Las sueltas de perdiz roja, para reforzar poblaciones, deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

ZONA DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS

Se concede, para el adiestramiento de perros de caza, una zona del coto con superficie inferior a 50 ha. en las que se autoriza la caza de codorniz y faisán procedente de granja cinegética, durante todo el año. Dicha zona podrá ser fija o móvil, no pudiendo establecerse en terrenos con cultivos agrícolas o en lugares de nidificación de las especies indígenas existentes en el coto, durante el período de veda de la caza menor en general.

Esta zona se señalará en todo su perímetro con una separación máxima entre señales de 100 m. Las señales llevarán la inscripción "ZONA DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS" con letras negras sobre fondo blanco de 8 cm. de altura y 1 cm. de anchura, colocadas sobre mástiles de sustentación quedando su borde inferior entre 1,50 m y 2,50 m del suelo.

El entrenamiento se realizará **con un solo cazador y dos perros como máximo**. La utilización de los perros se hará de acuerdo con lo establecido en los apartados 1, 2, 3, 5, y 6 del artículo 40 del Reglamento de caza.

PARA EL CONTROL DE POBLACIONES

y en evitación de daños, se autoriza el control de las especies que a continuación se detallan y para las que se fija la modalidad de caza, cupos anuales y períodos de caza autorizados

JABALÍ: AGUARDO

En las inmediaciones o interior de los cultivos afectados, o inmediaciones de las áreas de cría de especies depredadas.

Período de caza: **Período hábil, sin necesidad de solicitar autorización previa y fuera del periodo hábil cuando aparezcan daños a la agricultura, previa solicitud del titular.**

Número de cazadores por jornada: **Los que autoricen en su momento, previa solicitud del titular cinegético.**

Autorización para el uso de fuentes luminosas: **Se autorizarán en todos los casos y en prevención de riesgos a la seguridad de las personas.**



CONTROL DE CONEJOS

Para el control de poblaciones de conejos en época de veda y en prevención de daños agrícolas y forestales, se autoriza el control de esta especie con armas de fuego, durante un periodo máximo de CUATRO SEMANAS CONSECUTIVAS.

Los 28 días se podrán elegir en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 14 de agosto de cada año de vigencia del Plan, estando prohibida la utilización de perros en los meses de junio y julio.

Para la utilización de estas cuatro semanas es **imprescindible** comunicarlo por escrito, con un mínimo de 15 días de antelación, al cuartel de la Guardia Civil correspondiente y a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Una vez comunicado, estando el plan técnico de caza vigente y la matrícula del coto pagada, se podrá efectuar el descaste en el periodo elegido, **sin esperar autorización previa del Servicio del Medio Natural**

CONEJO:

Modalidad de caza: **Redes y hurones previa solicitud del titular cinegético.**

Período de caza: **Época de daños a la agricultura**

Número de cazadores por jornada: **Según conste en la resolución a la solicitud.**

ZORRO:

Modalidad de caza: **Las que se autoricen en su momento**

Período de caza: **Periodo hábil y fechas que se autoricen con carácter extraordinario.**

Número de cazadores por jornada: **Los que se autorice en su momento.**

CÓRVIDOS (urraca, grajilla y corneja negra):

Modalidad de caza: **Los que se autoricen en su momento.**

Período de caza: **Periodo hábil y fechas que se autoricen con carácter extraordinario.**

Número de cazadores por jornada: **Los que se autoricen en su momento.**

EL TITULAR DEL COTO PRESENTARÁ

en esta Delegación Provincial en modelo oficial finalizada la temporada cinegética en el coto, y siempre antes del 31 de marzo, la Memoria Anual correspondiente a la temporada cinegética finalizada.

Este plan técnico será válido hasta el **31 de marzo del año 2.010**. Con una antelación mínima de tres meses a esa fecha, el titular deberá proponer a esta Delegación un nuevo plan consecuencia de la revisión del precedente.



Contra la presente Resolución los interesados podrán formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de UN MES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOTA: Se adjunta información complementaria de interés

Albacete, 9 de noviembre de 2005

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo. Antonio Mompó Climent

Comunicado a:

- Interesado.
- Coordinador Comarcal
- Puesto de la Guardia Civil.



INFORMACION COMPLEMENTARIA

1.- NOTIFICACIONES. La celebración de las monterías, ganchos, batidas, ojeos de perdiz y tiradas de aves acuáticas que se hayan autorizado mediante esta resolución, deberá notificarse previamente por el titular del coto o persona expresamente autorizada por éste, en modelo oficial, a esta Delegación Provincial. En monterías, ganchos y batidas también deberá avisarse al Puesto de la Guardia Civil de la demarcación y a los titulares de los cotos colindantes, con una antelación mínima de 10 días a la fecha en que vaya a celebrarse la cacería (**Art. 46, apartado n** del Reglamento de Caza).

Posteriormente, deberá comunicarse al Servicio del Medio Natural el resultado de la cacería mediante impreso oficial, en los 10 días siguientes a la realización de la misma (**Art. 46, apartado o** del Reglamento de Caza).

El mismo procedimiento debe seguirse para avisar y comunicar resultados de las cacerías de control de poblaciones y daños autorizados en esta resolución (**Art. 94** del Reglamento de Caza). En estos casos sólo debe avisar al Servicio del Medio Natural y al Puesto de la Guardia Civil.

Para hacerse con los impresos oficiales, diríjase a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, donde le serán facilitados cuántos necesite. Se le recuerda también que en Derecho está aceptado el uso del FAX, lo que agiliza mucho el procedimiento de notificación.

2.- SUELTAS. Aunque en el Plan Técnico se haya aprobado la realización de sueltas, cuando el titular del coto quiera realizar alguna debe solicitar autorización al Servicio Provincial del Medio Natural. Los requisitos se establecen en el **Art. 11** del Reglamento de Caza.

3.- PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El nuevo Reglamento de la Ley de Caza establece una serie de prohibiciones y restricciones con el fin de proteger las poblaciones cinegéticas y la seguridad de las personas. El incumplimiento de estas prescripciones puede suponer sanciones muy importantes con relación a temporadas anteriores (por ejemplo, el disparar desde un vehículo a motor está considerado como infracción muy grave, siendo sancionado con una multa de entre 6000 y 60000 €). Por ello, se recomienda la consulta de los **Art. 27** (prohibiciones generales), **41** (uso de medios prohibidos) y **47** (medidas de seguridad en las cacerías).

4. CAPTURA EN VIVO. Aunque el Plan Técnico autorice a practicar la captura en vivo de alguna especie, si se necesitan instalar capturaderos, deberá solicitar la autorización del Servicio del Medio Natural (**Art. 103** del Reglamento). Está prohibido, con carácter general, la instalación de capturaderos para jabalí.



RESOLUCIÓN DE PLAN TÉCNICO DE CAZA

5. EMPLEO DE PERROS. No pueden emplearse perros para control de conejos antes del 1 de agosto (Art. 93, apartado 9 a del Reglamento).

6. MODALIDADES. El Reglamento de caza distingue las monterías de los ganchos en función del número de cazadores y rehalas participantes, y no de las especies a cazar. Así, será gancho cuando intervengan un máximo de 10 cazadores y 3 rehalas, o bien un máximo de 30 cazadores y 1 sola rehala. En el resto de los casos tendrá la consideración de montería (Art. 45 del Reglamento). A su vez, las batidas se definen como tales por su finalidad, que es el control de las poblaciones cinegéticas o para evitar daños a la agricultura.

7. IDENTIFICACION DE CAZADORES Y TROFEOS. Los cazadores que practiquen la caza dentro de un coto deben estar autorizados por escrito por el titular del mismo (Art. 77.2 del Reglamento).

Asimismo, es obligatorio que todos los trofeos de caza mayor que se saquen del acotado vayan identificados por algún tipo de elemento, proporcionado por el titular o por el organizador de la cacería (Art. 107.3 del Reglamento), y que contenga al menos:

- El nombre y la matrícula del acotado.
- El nombre y apellidos del cazador.
- La fecha de captura.
- La firma del titular u organizador de la cacería.

8. VIGILANCIA. Cada acotado deberá disponer de un servicio de guardería a cargo de su titular que conste, como mínimo, de una guarda con dedicación completa por cada 10.000 ha. de terreno acotado o fracción (Art. 130 del Reglamento).

9.- CEBOS ENVENENADOS.- Se recuerda a los titulares de los acotados que el empleo de Cebos envenenados, puede ser motivo de iniciación de expediente sancionador en vía administrativa y constitutivo de delito contra el Medio Ambiente.